



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil
Municipal de Oralidad de
Bogotá

RADICADO No.

1100140030062017-00983-00

INCIDENTE DE DESEMBAIGO

DEMANDANTE

BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO

JHOLMAN OSWALDO YASNO

2017-00983



ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor(a)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Incidente de desembargo.
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandados: JHOLMAN OSWALDO YASNO.
Rad: 2017 - 983

ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.215.716 expedida en Neiva, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con T. P. No. 242967 del C. S. de la J.; obrando en calidad de apoderado del señor **HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.730.273 expedida en Neiva, con domicilio principal en la Ciudad de Suaza (Huila), poseedor del vehículo Marca: BMW, Placa: MJW 881, Clase: CAMPERO, Tipo: CABINADO, Motor No. 190600129, Chasis: WBAWX3105CL900902, Cilindraje: 1997, Línea: X3XDRIVE20I, Modelo: 2012, Color Negro, Servicio: PARTICULAR., objeto de embargo y secuestro del proceso de la referencia, manifiesto a usted Señor(a) Juez, muy respetuosamente, por medio de este escrito, solicito el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor con placas MJW 881, mediante el presente incidente de desembargo, en los siguientes términos:

I.- PETICIONES

1. Fijar el monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y trámite del incidente formulado.
2. Declarar que el señor **HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.730.273 expedida en Neiva, tiene la posesión material del bien mueble vehículo automotor de Marca: BMW, Placa: MJW 881, Clase: CAMPERO, Tipo: CABINADO, Motor No. 190600129, Chasis: WBAWX3105CL900902, Cilindraje: 1997, Línea: X3XDRIVE20I, Modelo: 2012, Color Negro, Servicio: PARTICULAR., objeto de embargo y secuestro del proceso de la referencia.
3. Decretar como consecuencia el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del referido bien mueble vehículo automotor de placas MJW 881.
4. Condenar al demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar que se liquidará conforme lo dispone el art. 283 del C. G.P.
5. Comunicar mediante oficio al secuestre para que haga entrega material del bien declarado legalmente secuestrado, en caso de haberlos retirado del sitio donde se practicó aquélla.
6. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

Me fundamento en los siguientes:

II.- HECHOS

Primero: Con fecha 14 de abril de 2019, siendo las 11:30 am, se llevó a cabo diligencia de incautación de vehículo por funcionario de la Policía Nacional adscrito a METIB – CAI ÉXITO, en la ciudad de Ibagué (Tolima), en cumplimiento de orden de inmovilización con oficio No. 0420 del 8 de marzo de 2019, emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal, en el procesos de la referencia, correspondiente al bien mueble vehículo automotor de Marca: BMW, Placa: MJW 881, Clase: CAMPERO, Tipo: CABINADO, Motor No.



ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

190600129, Chasis: WBAWX3105CL900902, Cilindraje: 1997, Línea: X3XDRIVE20I, Modelo: 2012, Color Negro, Servicio: PARTICULAR., al señor JULIO CESAR MORALES RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.357.067 expedida en Ibagué, quien fuera conduciendo el vehículo al momento de la diligencia.

Segundo: Al momento de la práctica de la diligencia mi poderdante el señor HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO, se encontraba ausente del lugar en donde se efectuó la misma, razón por la cual no tuvo oportunidad de oponerse legalmente a la diligencia de inmovilización del vehículo de placas MJW 881, en su calidad de poseedor material.

Tercero: El vehículo fue entregado al establecimiento comercial denominado Parquadero la 69 de la Cor, identificado con NIT 38.259.815-6, de propiedad de la señora Lucero Medina Urbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.259.815, ubicado en la Transversal 1 A Sur No. 54 – 02 en la ciudad de Ibagué (Tolima), por el funcionario PT. Rodríguez, de la Policía Nacional adscrito al CAI ÉXITO ESTACIÓN NORTE.

Cuarto: Mi poderdante el señor HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO, es poseedor material en nombre propio, en virtud del contrato de permuta de vehículos automotores suscrito el día 17 de febrero de 2018, entre mi poderdante y el señor JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.169.731, parte demandada en el proceso de la referencia.

Quinto: Mi poderdante ha realizado reparaciones al vehículo ya mencionado con fecha 6 de septiembre de 2018, según factura de venta No. 4482 por valor de \$1.239.896, en este sentido, el señor HÉCTOR VARGAS ha ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de la medida cautelar al vehículo con placas MJW 881.

Sexto: El señor HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO, tiene pleno derecho a recuperar la posesión material del bien por él reclamado, en razón a que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.

III.- PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

I.- DOCUMENTALES:

- 1- Copia del contrato de permuta de vehículos automotores suscrito el 17 de febrero de 2019, entre los señores HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO y JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA, en la ciudad de Nieva.
- 2- Copia del traspaso del vehículo automotor de placas MJW 881.
- 3- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas MJW 881.
- 4- Copia del SOAT del vehículo a cargo del señor HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO, con fecha de expedición 15 de diciembre de 2018.
- 5- Copia de acta de inmovilización del vehículo con fecha 14 de abril de 2019 en Ibagué.
- 6- Copia de acta de entrega del Parquadero la 69 de la Cor.
- 7- Factura de Venta No. 4482 por valor de \$1.239.896 librada por la sociedad Macro Accesorios Alemana S.A.S, - Macrogermana, que dan cuenta de la reparación efectuada al vehículo por parte del señor HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO.

II.- TESTIMONIALES:

Solicito que se cite y haga comparecer a la persona que a continuación se señala, para que declare bajo la gravedad de juramento sobre la posesión que ha ejercido sobre el bien secuestrado vehículo de placas MJW 881 y demás hechos materia de este incidente.

4

4

4



ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor(a)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

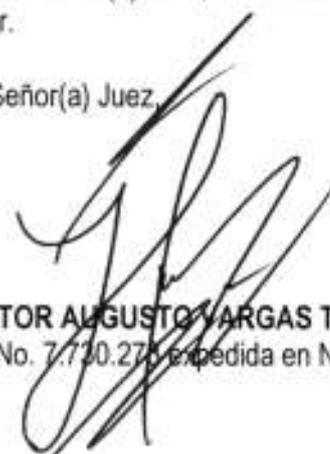
Ref.: Memorial Poder – Incidente de desembargo.
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandados: JHOLMAN OSWALDO YASNO.
Rad: 2017 - 983

HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.730.273 expedida en Neiva, con domicilio principal en la Ciudad de Suaza (Huila), actuando en calidad de poseedor del vehículo Marca: BMW, Placa: MJW 881, Clase: CAMPERO, Tipo: CABINADO, Motor No. 190600129, Chasis: WBAWX3105CL900902, Cilindraje: 1997, Línea: X3XDRIVE20I, Modelo: 2012, Color Negro, Servicio: PARTICULAR., objeto de embargo y secuestro del proceso de la referencia, manifiesto a usted Señor(a) Juez, muy respetuosamente, por medio de este escrito, que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente, al Abogado **ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.215.716 expedida en Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 242.967 del C. S de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación Incidente de desembargo y solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el bien mueble denominado vehículo automotor de placas MJW 881 servicio particular, dentro del proceso de la referencia y defienda mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer incidentes y recursos de ley y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme lo establecido en el art. 77 del Código General del Proceso.

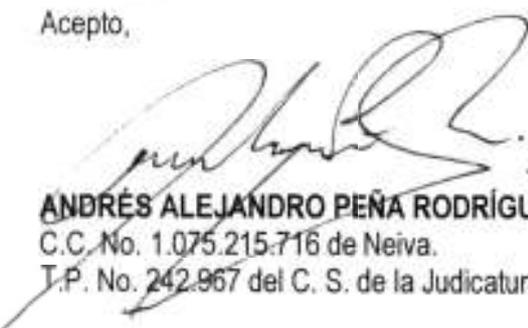
Sírvase Señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor(a) Juez,



HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO
C.C No. 7.730.273 expedida en Neiva.

Acepto,



ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.075.215.716 de Neiva.
T.P. No. 242.967 del C. S. de la Judicatura

☐ Cel.: +57 (317) 373 7974
✉ andres.apr@hotmail.com
📍 Carrera 5 Bis No. 12 C - 50 Of. 201
Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63474

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:

HECTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007730273 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1fweq3g4eocf
15/04/2019 - 14:11:24:575



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO
Notaria tres (3) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1fweq3g4eocf



CONTRATO DE PERMUTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Entre los suscritos a saber **HECTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.730.273 de Neiva Huila, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Suaza Huila municipio, persona hábil para contratar y **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No.83.169.731, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva Huila, igualmente persona hábil para contratar hemos celebrado el presente contrato de Permuta de vehículos automotores, el cual se rige mediante las siguientes clausulas **PRIMERA. HECTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO**, de las condiciones civiles ya conocidas, transfiere en calidad de Permuta al señor **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, un vehículo automotor Camioneta Campero JEEP GRAN CHEROKEE, modelo 2011, Color Plateado Brillante, Particular, Placas KLO 819 , tipo de carrocería WAGON, combustible a Gasolina, con capacidad para 5 Pasajeros, con número de Motor y Chasis 1J4RR5GG2BC548512, con número de Declaración de Importación 482010000328266 con TARJETA DE Propiedad a nombre de **ALFREDO CUTIVA MOLINA**, con cédula de ciudadanía número 17.646.842. Vehículo que será entregado una vez se le haga la instalación del repuesto (Amortiguador) que viene importado de Estados Unidos según consta en el Porte de Encomienda NVA0570132649 de la empresa Los Dorados cargo 80, más la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE, dinero que se hará entrega el día 17 de Febrero de 2018 a favor del señor **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA. SEGUNDA: HECTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO**, recibe de la Permuta del señor **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, el vehículo BMW línea X3 XDRIVE201, tipo Campero Cabinado, con combustible a Gasolina, de 5 puertas, Modelo 2012, Placas MJW 881, con Número de Motor A0600129, Número de Chasis WBAWX3105CL900902, de Color Negro, con Licencia de Transito Número 10010862872 a nombre de **JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 83.169.731. **SEGUNDA.** Que los vehículos serán entregados por cada una de las partes en funcionamiento y con documentación de los vehículos vigente (Seguro, SOTA) y los impuestos correspondientes al 2018 serán cancelados por cada uno de los nuevos propietarios y los correspondientes traspasos serán firmados al momento de la entrega de cada uno de los vehículos por parte de los contratantes. **TERCERA.** Que las partes manifiestan que cada uno de los vehículos se encuentran a Paz y Salvo por concepto de Impuesto hasta el año 2017, que se encuentran libres de hipotecas, embargos, limitaciones a la propiedad y no tienen multas o sanciones pendientes por ningún orden (Comparendo). **CUARTA.** Que los vehículos motivo del presente contrato no han sido vendidos ni enajenados antes a ningún título ni favor de ninguna otra persona natural ni jurídica **QUINTA.** Que en casos previstos en la Ley civil el vendedor se obliga a salir al saneamiento de esta venta en caso de evicción o por vicios redhibitorios **SEXTA.** En caso de incumplimiento de una de las partes en las clausulas estipuladas en el presente contrato, la parte que incumpla cancelará a la otra parte la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000.00) M/cte al momento de su incumplimiento. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en el intervinieron después de leído y aprobado tal como aparece a continuación.

Anexo EL Porte del envío del repuesto de Estados Unidos y el seguimiento del mismo de fecha 16 de Febrero de 2018.

Dado en Neiva Huila, a los Diecisiete (17) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

LAS PARTES PERMUTANTES.

HECTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO
C.C. 7.730.273 DE Neiva Huila

CEL.3163577721

JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
C.C. 83.169.731 de

CEL.3175022733

Testigos

Tavera
C.C. 1020777703

Speedo
C.C. 83169731



Handwritten mark resembling a large 'A' or 'X'.

6
Handwritten marks at the top right corner.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63474

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:

HECTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007730273 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1fweq3g4eocf
15/04/2019 - 14:11:24:575



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO

Notaría tres (3) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1fweq3g4eocf



LUZ SUAZA CEDEÑO
NOTARIA
TERCERA DEL CIRCULO

4
4

LOS DORADOS CARGO 80

37-85 A 80 ST.
 TELEFONO: (718)506-1584
 2/14/2018 12:47:18 PM



NVA0570132649

REMITENTE

BETTY TOLEDO VARGAS
 30 ST JAMES AVE LEE MAO
 MASACHUSETTS, NEW YORK - 01238
 4132074897

DESTINATARIO

HECTOR VARGAS
 PERSONERO DE LA ALCALDIA DE SUAZA- HUILA- COLOMBIA
 3163577721-
 NEIVA - HUILA -41001 - COLOMBIA

CARGA AEREA 21-40 LBS

ALTO LARGO ANCHO VOLUMEN PESO GUIA
 10 0 0 0 21 NVA0570132649

CAJERO: PAOLA REF: PREPAGO COL/NVA
 CANT. COBRO ADICIONAL VALOR

CONTENIDO: REPUESTO DE CARRO

TOTAL PIEZAS 1

TOTAL PESO 21 LB 21 LB

VR. DECLARADO \$100.00 ID DESTINATARIO:

ARTICULOS NO PERMITIDOS: EXPLOSIVOS, DINERO, JOYAS, ARMAS., LAS MERCANCIAS MAL DECLARADAS Y DECOMISADAS ESTAN SUJETAS A LAS PENALIDADES DE LA LEY ANTI CONTRABANDO. EL DESTINATARIO DEBE REVISAR SU CAJA ANTES DE FIRMAR RECIBIDO. TIEMPO PARA UN RECLAMO ES DE 2 DIAS DESPUES DE RECIBIR. LA EMPRESA NO ES RESPONSABLE POR ROTURA DE VIDRIOS, PORCELANAS O ELETRODOMESTICOS. EL VALOR DECLARADO ES EL 100% DEL VALOR DE LA MERCANCIA. EL SEGURO SOLO CUBRE PERDIDA TOTAL. EL VALOR PAGADO POR EL ENVIO SE REEMBOLSA COMO "STORE CREDIT". LOS DORADOS CARGO NO ES RESPONSABLE POR CARGA DECOMISADA POR LAS ADUANA DE LOS PAISES. LOS DESTINATARIOS QUE PAGAN EN COLOMBIA, YA SEA EL VALOR DEL ENVIO O UN REAJUSTE, DEBERAN PROVEER UNA FOTOCOPIA DE LA CEDULA PARA PODER HACERLES ENTREGA DE LA CAJA.

| CONCEPTO | UNIDAD | TOTAL |
|------------------------|-----------|---------|
| FLETE | 21 | \$14.49 |
| SEGURO | \$100.00 | \$8.00 |
| TRIBUTO ADUANERO | \$100.00 | \$30.00 |
| DESADUANAMIENTO | | \$7.00 |
| FUEL SURCHARGE | | \$1.05 |
| OTROS | | \$0.46 |
| VALOR ADICIONAL CIUDAD | | \$0.00 |
| DESCUENTOS | | \$0.00 |
| TOTAL | MONEDA US | \$59.00 |

ID#:

ID TYPE:

PHOTO ID VERIFIED <YES> <NO>

EMPLOYEE: PAOLA



Waybill /WHR NVA0570132649

Received: 2/14/2018 12:47:18 PM

Weight: 21 Lb

Pieces: 1

Shipment type

Status

| | Date | Status | Comments |
|---------------|-----------------------|----------------|---------------------------|
| NVA0570132649 | 2/15/2018 | VIA MIAMI | SALIDA DE N.Y. 02/15/2018 |
| nva0570132649 | 2/15/2018 11:58:10 AM | EN CONSOLIDADO | cons#8379 Bolsa 3 |

9
0
9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010862872

| | | | |
|---|-----------------------------------|--|--|
| PLACA MJW881 | MARCA BMW | LINIA X5 XDRIVE20I | MODELO 2012 |
| CILINDRADA CC 1.997 | COLOR NEGRO | SERVICIO PARTICULAR | |
| CLASE DE VEHICULO CAMPERO | TIPO CARGOCORR CABINADO | COMBUSTIBLE GASOLINA | CAPACIDAD FIGUR 6 |
| NÚMERO DE MOTOR A0600129 | REG N | VIN WBAWX3105CL900902 | |
| NÚMERO DE SERIE ***** | REG N | NÚMERO DE CHASIS WBAWX3105CL900902 | REG N |
| PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES YASHO MEDINA JHOLMAN OSWALDO | | | IDENTIFICACIÓN C.C. 83183731 |

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
32012000656018

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

| | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| SURCAJE ***** | POTENCIA HP 184 |
| FECHA IMPORT 11/05/2012 | PUESTAS 5 |

FECHA MATRICULA
22/06/2012

FECHA EXP. LIC. TTO.
14/12/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.

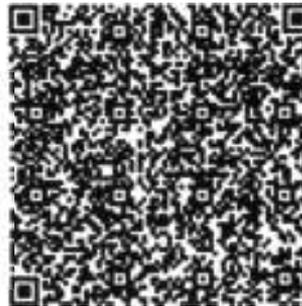


LTD1006300784

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

| | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| FECHA DE EMISIÓN MES DÍA AÑO | VIGENCIA DESDE LAS 08:00 HORAS DEL | HASTA LAS 23:00 HORAS DEL |
| 2018 12 15 | 2018 12 16 | 2019 12 15 |



ASEGURADORA



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

5
B

| | | | | | |
|---|---------------------------|---|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Nº DE PÓLIZA 75403917 - 600790478 | PLACA Nº MJW881 | CLASE DE VEHICULO CAMPEROS Y CAMIONETAS | SERVICIO PARTICULAR | CILINDROS/POTEN 1997 | MODELO 2012 |
|---|---------------------------|---|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------|

| | | |
|-----------------------|---------------------------------------|------------|
| PASAJEROS 5 | MARCA B M W | CARROCERIA |
| | LINEA VEHICULO X3 xDrive20i | |

| | | | |
|-----------------------------|--|--------------------|-------------------------------|
| Nº MOTOR A0600129 | Nº CHASIS o Nº SERIE WBAWX3105CL900902 | Nº VR NA | CAPACIDAD TOR. 0,00 |
|-----------------------------|--|--------------------|-------------------------------|

| | | | | |
|--|---|--|---|---|
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR HECTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO | TELÉFONO DEL TOMADOR 3132269269 | TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC | Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 7730273 | CUBO RESIDENCIA TOMADOR SUAZA |
|--|---|--|---|---|

| | | | | |
|---|---------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN 1317 | CÓD. NACIONAL EXPEDICIÓN 82 | CLASE PRODUCTOR 80000441 | Nº FÓRMULARIO 75403917 | CUBO EXPEDICIÓN 76001 |
|---|---------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|

| | | | | | |
|-------------------|---------------------------------|--|------------------------------|--------------------|-------|
| TASA 22 | PRIMA SOAT \$ 422.100 | CONTRIBUCIÓN FISCAL \$ 211.050 | TASA BINT \$ 1.900 | ANEXOS POR VICTIMA | HASTA |
|-------------------|---------------------------------|--|------------------------------|--------------------|-------|

| | | |
|---|------------|--|
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS | 800 | SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 | |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 750 | |
| D. GASTOS DE TRANSPORTE Y NOVIJILACIÓN DE VICTIMAS | 10 | |

TOTAL A PAGAR

\$ 635.050
[Handwritten Signature]

SENA AUTORIZADA

Confiamos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

Regístrate en: www.tubeneficiomundial.com/registro



*Aplican Términos y Condiciones.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está explotando se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Hubes datos

Autorización Ley de Protección de Datos: Conforme con la Ley 1581 de 2012 de protección de datos, autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, otorgamiento comercial de los productos, así como los servicios referentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Para mayor información, la Política de Tratamiento de la información la encuentra en www.segurosmondial.com.co

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o ingrese al link: <http://www.segurosmondial.com.co/consentimiento-al-cliente/> en nuestra página web y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección: consumidor@financiero@segurosmondial.com.co



13

14

| No. Póliza | Ref. Plan | Cod. Sucursal | Ciudad Expedición | Clave Productor | Punto de Venta |
|------------|-----------|---------------|-------------------|-----------------|----------------|
| 75403917 | Plata | 82 | CALI | 80000441 | 20942 |

| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | | |
|---------------------|-----|-----|---------------------------|----|----|-------------------------------|----|----|
| Año | Mes | Día | Desde las 00:00 horas del | | | Hasta las 24:00 horas del día | | |
| 2018 | 12 | 15 | 2018 | 12 | 16 | 2019 | 12 | 15 |

| DATOS DEL TOMADOR | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------------|
| Nombre y Apellidos del Tomador o Razón Social | Tipo de Documento de Identificación | No. documento de identificación |
| VARGAS TOLEDO HECTOR AUGUSTO | CC | 7730273 |
| Dirección del Tomador | Teléfono del Tomador | Correo Electrónico |
| centro | 3132269269 | Internetvalentina@outlook.com |

| DATOS DEL ASEGURADO | | |
|----------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| Nombre y Apellidos del Asegurado | Tipo de Documento de Identificación | No. documento de identificación |
| VARGAS TOLEDO HECTOR AUGUSTO | CC | 7730273 |
| Dirección del Asegurado | Teléfono del Asegurado | Correo Electrónico |
| centro | 3132269269 | Internetvalentina@outlook.com |

| | | | | | | | | | |
|--------|-------------------|-----------------|------------------|------------------|--------------|-------------------------------|----|---------------------------|----|
| Amparo | Muerte Accidental | Valor Asegurado | \$ \$ 10.000.000 | Prima de Contado | \$ \$ 10.000 | Aplica Asistencia al Vehículo | Si | No. de Placa del Vehículo | No |
| | | | | | | X | | MJW881 | |

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

Autorizo a Seguros Mundial a almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

Mayor información sobre la Política de Tratamiento de la Información, la encuentra en www.segurosmondial.com.co/legal/

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o ingrese al link <http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> en nuestra página web y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección: consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

El presente seguro es otorgado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el NIT 860037013-6. En caso de siniestro, la COMPAÑÍA pagará la indemnización por muerte accidental a los beneficiarios de ley y en las proporciones establecidas por la normatividad vigente. La edad mínima que debe tener una persona para ingresar como asegurado a la presente póliza es de 18 años. Es requisito que el Asegurado no padezca o haya padecido o sufrido con anterioridad a la contratación de este seguro, una enfermedad o accidente que de alguna manera haya disminuido su habilidad física.

Para mayor información sobre este producto y avisos de siniestro a consecuencia de muerte accidental, comuníquese en Bogotá de lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., al teléfono 3274712 O 3274713. Fuera de Bogotá al teléfono 018000111935. Las condiciones generales del contrato de seguro están consignadas en el clausulado No 16-03-2012-1317-P-31, el cual puede ser consultado en la página web <http://www.accidentesmondial.com/media/accidente-AP-web.pdf>

ASISTENCIA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

La presente póliza otorga al vehículo cuya placa figura en la tarjetilla, una asistencia que cubre:

Asistencia vehículos livianos y particulares (camperos, camionetas <1ton y max. De 5 pasajeros, automóviles familiares):

Reposición de vidrios laterales y/o película de seguridad a pesar de no ser original, siempre y cuando el vehículo la tenga y hasta el límite establecido

Asistencia para motos:

Reposición de farola delantera por hurto o daño y/o stop trasero por hurto o daño hasta el límite establecido.

La reposición de las partes descritas se efectuará hasta por un valor equivalente a 1/2 salario mínimo mensual legal vigente al momento del hecho y por máximo un solo evento durante la vigencia de la póliza. No se efectuarán pagos ni reembolsos en dinero. Para mayor información sobre la cobertura de esta asistencia y/o uso de la misma, consulte nuestra página WEB <http://www.accidentesmondial.com/media/Ficha-AP-AssisPrex.pdf>, o comuníquese de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m, en Bogotá a la línea 7460471 o al celular 3132012362

| | |
|--|--|
| <p>Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.</p> | |
|--|--|

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Existimos porque creemos que tus sueños deben ser una realidad.

Conoce nuestros productos



vida mundial



salud y bienestar mundial



protección mundial



compimiento mundial



vida mundial



soat mundial



soat mundial



accidentes personales mundial



accidentes personales



soat mundial seguro mundial



soat mundial



soat mundial



distinta franquía mundial



¡Confíanos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.



¡Más que un seguro, es un beneficio para ti!

*Aplican Términos y Condiciones

Si ya eres cliente regístrate en: www.tubeneficiomundial.com/registro



Líneas de Atención al Cliente:

- Bogotá: 327 4712 / 327 4713
- Nacional: 01 8000 111 935



www.segurosmondial.com.co



soat@segurosmondial.com.co
contacto-ap@segurosmondial.com.co



[f](#) [t](#) [i](#) [v](#) /Seguros Mundial

Búscanos en:

[ln](#) [G+](#) como Seguros Mundial



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE

ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO

En la ciudad de Ibagué a los 14 días del mes Abril del año 2019 en la siguiente dirección Calle 69 con Carrera 10 siendo las 11:30 horas el suscrito funcionario de la Policía Nacional adscrito a METIB - CAI EXITO procede a realizar la incautación del vehículo que se relaciona a continuación a el señor (a) Julio Cesar Morales Rincon identificado con cedula de ciudadanía no. 98357067 expedida en Ibagué a los días 30 del mes de Agosto de año 1982 con fecha y lugar de nacimiento 31 de Mayo de 1964 en Ibagué - Tolima edad 54 años, profesión Agricultor ocupación Agricultor estado civil Soltero residente en la dirección Carretera las cañas al 42 N° 102 del barrio Las cañas 5ª etapa en la ciudad de Ibagué - Tolima teléfono N° 3142974302 correo no tiene

MARCA BMW
CLASE Camper
TIPO cabinado
MOTOR NO. B0600129
CHASIS WBANU7105CL900902
CILINDRAJE 1497

LÍNEA X3XDRIVE20T
MODELO 2012
COLOR Negro
SERIE NO. ---
PLACA MJW 981
SERVICIO particular

Motivo de la incautación.

Debido orden de inmovilización vigente oficio N° 0410 del 09-03-2019, emitido por el juez de paz civil municipal de Ibagué con oficio N° 2019-00903 Banco Unión contra el señor Julio Cesar Morales Rincon

Igualmente, se le incauta los siguientes elementos.

licencia de tránsito N° 15010862832, colletes del vehículo

Observaciones.

el vehículo era conducido por el señor Julio Cesar Morales Rincon, el cual hasta el momento no posee ningún documento sobre la cancelación del proceso contra el vehículo

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, una vez leída y aprobada firman quienes en ella intervinieron

FIRMA QUIEN INCAUTA
CEDULA No 98357067 DE J. J. J.

FIRMA QUIEN INCAUTA
PLACA 173673

Parqueadero la 69 de la Cor

NIT. 38.258.815-8
 Lucero Medina Urbano - C.C. 38 250 815
 Transversal 1 A Sur No. 54-02 - Cel.: 313 748 4837

Fecha: 14-2019 Hora: 12:15 PM PLACA: MTW 881
 Presente: Lucero Medina Urbano CC: 38250815
 Dirección: Carretera 69 de la Cor No. 54-02
 Clase: Automóvil Marca: BMW Modelo: 2012
 Motor: A16B0129 Chasis: WBAWX2105CL900902
 Tipo: Coche Color: Negro

INVENTARIO VEHÍCULO No. 348

AUTOMÓVIL

| ELEMENTOS | MARCA | CANT. | ESTADO | ELEMENTOS | MARCA | CANT. | ESTADO |
|--------------------|-------|-------|----------|--------------------|-------|-------|----------|
| ALUMBRADO | 5P | | | AIRE ACONDICIONADO | 5P | | |
| ANTENA | 1P | | | BAJO ELÉCTR. | 1P | | |
| BATERIA | 1P | | | BOMPER | 1P | | |
| CALEFACCIÓN | 5P | | | BOTQUIN | 1/2 | | |
| CARBURADOR | 1P | | | CAJA | 5P | | |
| CENICEROS | 1P | | | CARPA | 1/2 | | |
| COCUYOS | 5P | 1 | Falta 1 | CINTURÓN SEG. | 5P | 5 | |
| CORNETAS | 1/2 | | | CONSOLA | 5P | | |
| DEFENSA | 1/2 | | | CRUCETA | 1/2 | | |
| DESCANSABRAZOS | 2P | 6 | | GORRAS | 5P | | |
| DIRECCIONALES | 5P | | | DESCANSA CABEZA | 5P | 5 | |
| EMBLEMAS | 5P | 3 | | DIR. HIDRÁULICA | 5P | | |
| ES. EXTERNOS | 5P | 2 | Faltan 1 | PAROLAS | 5P | 2 | Faltan 3 |
| ES. INTERNOS | 5P | | | GATO | 1/2 | | |
| EXPLORADORAS | 5P | 2 | | GUARDAPOLVO | 1/2 | | |
| EXTINTOR | 1/2 | | | LLANTAS | 5P | 4 | |
| QUANTERA | 1/2 | | | LUZ INTERNA | 5P | | |
| HERRAMENTA | 1/2 | | | MOTOR | 5P | | |
| LLAVES SWISH | 5P | | | PANEL DE INST. | 5P | | |
| LIMPIABRISAS | 5P | 2 | | PANORÁMICO | 5P | | |
| LETREOS | 5P | | | OTROS VIDRIOS | 5P | 2 | |
| MANEJAS | 5P | 4 | Faltan 1 | PARASOLES | 5P | 2 | |
| MOTOR LIMPIABRISAS | 5P | | | PARRILLA | 1/2 | | |
| PERRIANA | 5P | | | PLUMILLAS LIMPIAS | 5P | | |
| RADIO | 5P | | | PUESTOS | 5P | 4 | Faltan 1 |
| RIÑES | 5P | 4 | Faltan 1 | RAD. COMUNIC. | 5P | | |
| SIRENA O PITO | 5P | | | RELOJ | 5P | | |
| SPOILER | 5P | | | STOP | 5P | 2 | Faltan 3 |
| TRANSMISIÓN | 5P | | | TAPA TG. ACEITE | 5P | | |
| PARRILLA - CARPA | 1/2 | | | TAPA TG. GASOLINA | 5P | | |
| TAPETES | 5P | 4 | | TAPA RADIADOR | 5P | | |
| ACCESORIOS | 1P | | | REPUESTO | 1/2 | | |

Observaciones: Reparar en/Contactar - Bumper delantero con el base del bumper izquierdo - Colocar en su lugar - Llave perdida cuando se va a reparar el 4 que se le fue suelta con el motor base del bumper delantero perdido

Propietario: Yasno Medina Jholayen O. C.C. No. 83169731
 Dirección: Carretera 69 de la Cor Tel.: 313 748 4837
 Unidad: Co. Sexto Estación Norte Sección: Pt. Rodríguez - 3013460494
 Motivo de Inmovilización: Julgado 6to civil municipal de Bogotá

FUNCIONARIO QUE ENTREGA

POSSEDER

NIT: 900727527-5
RÉGIMEN COMÚN

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE
EMPRESA ACOGIDA A LA LEY 1429 DE 2010
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 11.041000



Organización
Macro Accesorios Alemanes S.A.S

FACTURA DE VENTA

4482

FORMULARIO No. 10702005044131
DEL 2017/12/02 AUTORIZADA
NUMERACION DEL 3123 AL 5000

CLIENTE: Hector Augusto Vargas Toledo NIT: 7730273 E-mail: _____
DIRECCIÓN: cil 17 N 40-107 Huila. TELEFONO(S): 3163577726 CIUDAD: B Huila FECHA: 16/10/18

| CANT. | REFERENCIA | DESCRIPCIÓN | VALOR UNIT. | VALOR TOTAL |
|-------|------------|------------------|-------------|--------------|
| 1 | | Canse para Sider | | 411.700 |
| 1 | | Canse para Sider | | 512.600 |
| 1 | | Canse para Sider | | 79.830 |
| 1 | | Canse para Sider | | 37.800 |
| | | | VALOR | 1.041.930 |
| | | | DESCUENTO | \$ |
| | | | TOTAL (1) | \$ |
| | | | IVA | \$ 197.960 |
| | | | TOTAL | \$ 1.239.890 |

SIM (en letras):

NOTA: No se aceptan devoluciones desde de tres días recibida esta mercancía. No se aceptan devoluciones de mercancía cuyo empaque o producto estén averiados o manipulados. - La presente Factura de Venta es un título valor. Según Ley 1251 de junio 17 de 2008. - Escrito de mano en el momento de la entrega autorizada por la ley. - Se hace constar que la firma de una persona distinta al representante legal que firma persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar cualquier tipo de documento y obligar al comprador. - Recibir de conformidad los productos y servicios de esta factura y aceptar el valor estipulado de la misma. - Se hace constar que la mercancía se entrega en perfectas condiciones y corresponden a la solicitud por el cliente.

Aceptado por: _____
Firma: _____
C.C. _____

Transferencia o Cheque a nombre de Macrogermana S.A.S
Cuenta de ahorros No. 105000000

Scanned by CamScanner

Impreso por Graphics Creation S.L. 7002001-1 Villanueva C/Al. 3124200124

10

7

18

67





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Sección Civil Municipal de
Cundinamarca - Bogotá D.C.

ENTRADA AL RESP 24 ABR 2019

PARA LO PERTINENTE

Observaciones:

Expediente: *J*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular

Se **RECONOCE** personería al doctor **ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRIGUEZ** como apoderado del incidentante **HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 4 del presente cuaderno.

Del incidente de embargo y secuestro, propuesto por el señor **HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO**, córrase traslado a la partes por el término de tres (3) días (numeral 8 artículo 597 del Código General del Proceso).

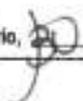
NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez
(3)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00

A. M.
No. 062 HOY 09 MAYO 2019 Secretario, 

JUZGADO 6 CIVIL MPAL

58112 14MAY'19 PM 4:06

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO No 2017-983

REF, PROCESO EJECUTIVO DE BANCOOMEVA CONTRA JHOLMAN OSWALDO YASNO

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted señor Juez que dentro del término legal doy contestación al incidente promovido por el señor Héctor Augusto Vargas mediante su apoderado, en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La demanda se presentó el 24 de noviembre de 2017
2. Como se indicó en los hechos de la demanda el señor Jholman Oswaldo Yasno adeuda al banco la sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago proferido por su despacho el 1 de diciembre de 2017
3. El despacho judicial decreto la medida de embargo sobre el vehiculo de placas MJW 881 el 1 de diciembre de 2017.
4. El oficio de embargo del vehiculo MJW 881 dirigido a la secretaria de transito se elaboró el 12 de diciembre de 2017 por el juzgado y registrado el 12 de diciembre de 2017 conforme al certificado de tradición del vehiculo que allego al presente documento y el cual acredito como prueba documental.
5. El embargo judicial quedo perfeccionado el 12 de diciembre de 2017 conforme al art 593 del CGP

ARGUMENTOS LEGALES

Teniendo en cuenta los hechos expuestos es improcedente la solicitud presentada por el señor Héctor Augusto Vargas debido a que

1. **Bancoomeva en el ejercicio de su derecho y en aras de recuperar los recursos desembolsados al señor Jholman Oswaldo Yasno embargo los bienes de propiedad del demandado conforme al art 2488 del código civil** ARTICULO 2488 «PERSECUCIÓN UNIVERSAL DE BIENES» Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677. **Lo que indica es que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, es decir, los bienes del deudor sirven de garantía para el cumplimiento de las obligaciones en beneficio de sus acreedores. Por lo tanto, si el deudor no cumple a cabalidad con sus obligaciones, el acreedor podrá, a través de las instancias judiciales y en el marco de la ley, perseguir los bienes de su deudor para satisfacer su derecho de crédito. De otra parte, el embargo es la medida cautelar que recae sobre los bienes del deudor, decretada por una autoridad judicial, en procura de lograr el cumplimiento forzoso de una obligación que ha sido desconocida por dicho deudor.**

Teniendo en cuenta lo precedente, el embargo judicial es uno de los instrumentos jurídicos que tiene el acreedor para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2488 del

PROCOBAS

PROFESIONALES EN COBRANZA Y ASESORIAS

Código Civil, pues evita que su deudor quede insolvente o diluya su patrimonio con el fin de desconocer sus obligaciones en perjuicio de los intereses de sus acreedores

2. El embargo quedo perfeccionado el 12 de diciembre de 2017 conforme al artículo 593 del CGP por lo que ya está por fuera del comercio y sin embargo el demandado junto con el señor Héctor Augusto Vargas elaboran un contrato de permuta suscrito el 17 de febrero de 2018
3. Cuando se efectuó el contrato de mutuo, el vehículo ya se encontraba embargado por lo que se estaba vendiendo un bien ilícito, conforme al numeral 3 del art 1521 del Código civil "ARTICULO 1521. <ENAJENACIONES DE BIENES EN OBJETO ILICITO>. Hay un objeto ilícito en la enajenación:

1o.) De las cosas que no están en el comercio.

2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello

4. Teniendo en cuenta que el contrato de permuta se efectuó sobre un bien embargado, el contrato allegado al proceso es totalmente nulo conforme al artículo 1741 del Código civil "ARTICULO 1741. <NULIDAD RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces

PETICIONES

Por lo expuesto en el presente documentos solicito a usted señor Juez

1. Se decrete improcedente el incidente de desembargo presentado por el señor Héctor Augusto Vargas mediante apoderado judicial
2. En consecuencia se mantenga en firme el embargo sobre el vehículo sobre el vehículo de placas MJW 881.
3. Se decrete el secuestro del vehículo de placas MJW 881.
4. Se sancione al señor Héctor Augusto Vargas conforme al art 587 numeral 8 incisos 3 DEL CGP.



PRUEBAS

1. Certificado de tradición del vehículo de placas MJW 881

Cordialmente



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. No 51983288 de Bogotá.
T.P. NO 89453 del CSJ.



Certificado de tradición

Nro. CT560093069

El vehículo de placas MJW881 tiene las siguientes características:

| | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Placa: MJW881 | Clase: CAMPERO |
| Marca: BMW | Modelo: 2012 |
| Color: NEGRO | |
| Carrocería: CABINADO | Servicio: PARTICULAR |
| Serie: | Motor: A0600129 |
| Chasis: WBAWX3105CL900902 | Línea: X3 XDRIVE20D |
| VIN: WBAWX3105CL900902 | Capacidad: Pasajeros 5 |
| Cilindraje: 1997 | Puertas: 5 |
| Nro de Orden: No registra | Estado: ACTIVO |

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000656018 con fecha de importación 11/05/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2495 del 12-12-2017, Radicado en SDM el 14-02-2018 Nro de expediente 201700983, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 CRA 10 # 14 - 33 PISO 5 de BOGOTA, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA en contra de JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



26

Certificado de tradición

Nro. CT560093069

02/04/2014 De LEASING BANCOLOMBIA S.A. , A LOGISTICA FERRETERA S A S , Traspaso; 11/04/2014 De LOGISTICA FERRETERA S A S , A MANUEL ALEJANDRO BERMEJO ZARATE, Traspaso; 03/12/2015 De MANUEL ALEJANDRO BERMEJO ZARATE, A JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA, Traspaso.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 14 de mayo de 2019 a las 08:43:35

A solicitud de: DANIEL LOPEZ QUIROGA con C.C. C1032466568 de Bogota.

ELIANA MARITZA ROJAS RÍOS
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sección Civil Municipal de
Ciudad de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del Jefe de Despacho

Doroteo Pineda del
Neque como del Tenor

Objeto: *...*

Fecha: *30*

30 MAYO 2019

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular
Incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

Como quiera que se ha dado trámite al incidente y de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurren el día 21 de Agosto de 2019 a las 2:00 PM, con el fin de llevar a cabo la audiencia para determinar los hechos y pretensiones materia del incidente, previniendo a las partes que en caso de inasistencia se aplicarán las sanciones procesales y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes PRUEBAS:

SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO

DOCUMENTALES:

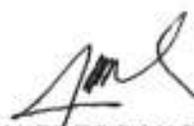
Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADOS POR LA INCIDENTADA BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

NOTIFIQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
 Juez
 (2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
 La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00
 No. 094 HOY 17 JUN. 2019 A.M. Secretario, BO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

25

Señor(a)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Incidente de desembargo.
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandados: JHOLMAN OSWALDO YASNO.
Rad: 2017 - 983

ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.215.716 expedida en Neiva, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con T. P. No. 242967 del C .S. de la J.; obrando en calidad de apoderado del señor **HÉCTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.730.273 expedida en Neiva, con domicilio principal en la Ciudad de Suaza (Huila), en el proceso de la referencia, solicito señor Juez, el aplazamiento de la diligencia del día 21 de agosto de 2019, prevista para las 2:00 pm, toda vez que mi poderdante no puede asistir debido a incapacidad médica con fecha 20 de agosto al 22 de agosto de la misma anualidad, la cual allego en 3 folios.

Del (a) Señor (a), Juez con todo respeto.



ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ
c.c. No. 1.075.215.716 expedida en Neiva
T. P. No. 242967 del C .S. de la Judicatura.

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.
52861 21AUG19 AM11:13



FORMULARIO MEDICO

FORMA DE MANEJO EXTERNO

E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
CODIGO: 417700042001 NIT: 891180190-8
SUAZA NUTIA

HOJA T. : 3243842
FACTURA N°: 3050144

PACIENTE VARGAS TOLEDO HECTOR AUGUSTO

IDENTIFICACION CC 7730273

| | | |
|--------------------------|---|--------------------------|
| CARNE SUAZA | FECHA DE NACIMIENTO: 29/11/1984 | EDAD: 34 AÑOS |
| DIRECCION: C.P. GUAYABAL | TELEFONO: 3125532619 | SEXO: MASCULINO |
| MUNICIPIO: SUAZA | DEPARTAMENTO: NUTIA | ZONA RES: RURAL |
| REGIMEN: CONTRIBUTIVO | ASEGURADORA: MEDIMAS EPS S A S CONTRIBUTIVO | |
| FECHA: 29/08/2018 | URGENCIAS: Dx. J188 | NEUMONIA NO ESPECIFICADA |
| | Dx. egreso: J188 | NEUMONIA NO ESPECIFICADA |

Medicamento - cantidad - presentación - posología

- 88198 - CLARITROMICINA 500 MG - # 14 (CATORCE) - tab - tomar una tab cada 12 horas via oral - Por 7 días.
- 83254 - ACETAMINOFÉN TABLETA 500 MG - # 30 (TRENTA) - tab - tomar dos tabletas cada 8 horas via oral - Por 6 días.

Indicaciones:

Dr. Tania Fernanda
C.C. 102077753
BOCA

PACIENTE

VÁLIDO POR 72 HORAS



FORMULARIO MEDICO

FORMA DE MANEJO EXTERNO

E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
CODIGO: 417700042001 NIT: 891180190-8
SUAZA NUTIA

HOJA T
FACTURA N°

PACIENTE VARGAS TOLEDO HECTOR AUGUSTO

IDENTIFICACION CC 7730273

| | | |
|--------------------------|---|--------------------------|
| CARNE SUAZA | FECHA DE NACIMIENTO: 29/11/1984 | EDAD: 34 AÑOS |
| DIRECCION: C.P. GUAYABAL | TELEFONO: 3125532619 | SEXO: M |
| MUNICIPIO: SUAZA | DEPARTAMENTO: NUTIA | ZONA RES: RURAL |
| REGIMEN: CONTRIBUTIVO | ASEGURADORA: MEDIMAS EPS S A S CONTRIBUTIVO | |
| FECHA: 29/08/2018 | URGENCIAS: Dx. J188 | NEUMONIA NO ESPECIFICADA |
| | Dx. egreso: J188 | NEUMONIA NO ESPECIFICADA |

Medicamento - cantidad - presentación - posología

- 88198 - CLARITROMICINA 500 MG - # 14 (CATORCE) - tab - tomar una tab cada 12 horas via oral - Por 7 días.
- 83254 - ACETAMINOFÉN TABLETA 500 MG - # 30 (TRENTA) - tab - tomar dos tabletas cada 8 horas via oral - Por 6 días.

Indicaciones:

Dr. Tania Fernanda
C.C. 102077753
BOCA

PACIENTE

VÁLIDO POR 72 HORAS

30



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA REPORTE INCAPACIDAD
 CRA. 5 No. 7-25 TEL 8324032/8324238
 RIT: 891180180-5 Código: 41170004700
 SUAZA BUILA

| | | | |
|----------------------------|-------------------------------|---------------|--------------------------------|
| IDENTIFICACION DEL USUARIO | | N. C. 7736273 | |
| PACIENTE | VARGAS TOLEDO INECTOR AUGUSTO | EDAD | 34 Años |
| IDENTIFICACION | CC 7736273 | FECHA N | 29/11/1984 |
| DIRECCION C.P. | SUAYABA | SEXO | Masculino |
| AFILIACION | CONTRIBUTIVO | MUNICIPIO | SUAZA BUILA |
| | | ASIGNADORA | REGIMAS EPS S.A.S CONTRIBUT-OR |
| | | FECHA | 26/06/2018 |
| | | TEL | 3121512414 |
| | | ZONA | S.A.S. |

DATOS INCAPACIDAD

Diagnostico J189 NEUMONIA NO ESPECIFICADA
 Causa externa ENFERMEDAD GENERAL
 Fecha Inicial 26/06/2018 No. Dias 3 Fecha Final 29/06/2018 Frecu. NO

Despacho
 Pacientes que requieren cuidados en casa, se recomienda uso de tapabocas y lavado de manos con agua y jabon constantemente.

MEDEC O RESPONSABLE: 
 ANDRES ERNESTO ANDRADE BARBA
 CC. 106273798 REGISTRO MEDICO 3088177178

31

3



E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE PATINA
 CRA. 5 No. 7-25 TEL 8324032/8324278
 NIT: 891180190-5 Código: 41770004200
 CALZA NJILA

REGISTROS MEDICOS SIS - 401

ATENCION DE URGENCIAS
 No. 78446 20/08/2019

HISTORIA CLINICA No.: 7730273

N. C.: 7730273

URGENCIA No

PACIENTE: VANDAS TOLEDO ROYTOR AUBERTO
 IDENTIFICACION: C.C. 7730273 FECHA DE NACIMIENTO: 26/11/1966 EDAD: 54 Años
 DIRECCION: C.P. GUAYAMA TELÉFONO: 3125522419 SEXO: Masculino
 MUNICIPIO: SUAZA DEPARTAMENTO: HUIBA ZONA EPS: RURAL
 REGIMEN: CONTRIBUTIVO ASISTENCIAL MEDIANAS EPS S.A.S CONTRIBUTIVO-OR
 OCUPACION: INDEPENDIENTE ETNIA: Níngano NIVEL EDUCATIVO: Básica Secundaria

ELECCION DEL PACIENTE:

FECHA: Hora (24 00) El paciente llega por sus propios medios? En qué estado llega el paciente?
 20/08/19 20:30

Acompañante: Parentesco: Dirección y ciudad Acompañante: Teléfono:

EN CASO DE ACCIDENTE, INTERRUPCIÓN O VIOLACIÓN:

Fecha ocurrencia: Hora: Sitio ocurrencia:

Notificación a la Policía: Notificación a familiares: Notificación al servicio de salud:

Fecha notificación: Hora:

AGRESIONES:

MOTIVO CONSULTA: Hora: 00:30

"seguí media hora"

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente de 54 años de edad con cuadro clínico de 1 día de evolución de los rasgos expresivos variables. Salvo manifestación de 35.5, anemia, alérgico, consumo de drogas y alcohol general. Paciente con antecedentes de asma en infancia.

REVISIÓN POR SISTEMAS:

rasgos clínicos patológicos.

ANTECEDENTES:

Malware Sin Antecedentes, Otorrinolaringo Sin Antecedentes, Alérgico Sin Antecedentes

EXAMEN FISICO:

| Signos vitales: | TA | FC | T | FR | TALLA | PESO | GLASGOW | SNO2 |
|-----------------|----------|----------|---------|---------|--------|-------|----------|------|
| | 122 / 74 | 105 /min | 36.1° C | 19 /min | 175 cm | 82 Kg | 15/15/15 | 98 |

Estado general: Buen estado general, hidratado y colaborador

Cabeza y cuello: Normocefalia, Codo Piloni, escleritas anóxicas, conjuntivas rosadas ORL, mucosas húmedas, rosadas CAD, pupilas normales, lenguaje normal

Tórax: Simétrico, no signos de dificultad respiratoria, RaCoRa, no crepitales Pulmones limpios, sin ventilación costales, hipoacúsicos con hiper-ventilación derecha

Abdomen: Blando, depresible, no ruidos e inorgánicos. Peristaltismo positivo. No signos de irritación peritoneal.

Genito-Uretrales: no se examinan.

Extremidades: Eúsmicas, sin evidencia de deformidad ósea. Pulso periférico presentes, aducidos y simétricos

Neurológico: Alerta, orientado en base espino. No signos meníngeos. Pares craneales normales. ROT: +/+/+/+/+ Fuerza y tono muscular conservados

Otros Hallazgos: Ninguno relevante.

HISTORIA CLINICA No.: 7730273

Paciente de 54 años de edad con rasgos clínicos negativos de consumo de sustancias adictivas en la actualidad en el momento presente en buena evolución, sin dificultad respiratoria, no entorpecido en base labial, no peso presente a observación.

DIAGNOSTICOS:

De peso: 31.99 NEUMONIA NO ESPECIFICADA

De día:

De día:

COMPLICACIONES:

Plan de tratamiento instituido en Urgencias:

3000/19 de 30 mg de 1 almorzaron
 2 Dosis de 75 mg de 3 días como antes
 1, con un nivel normal

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y/O NO QUIRURGICOS REALIZADOS POR EL MEDICO:

DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y/O NO QUIRURGICOS REALIZADOS:

Plan de manejo intrahospitalario: Nutrientes Medicamentos - Cuidado - Psicología

- DICLOFENACO SÓLIDO 75 MG/3 ML - 1 - amp -
 - JERUSALEM 3 CC - 1 -

PRUEBAS DIAGNOSTICAS (Resultados Anexas):

MEDICO Y/O RESPONSABLE:
 FIRMA Y SELLO:

ANDRÉS ERNESTO AMORAVE IBARRA
 CC: 1962775798

[Firma manuscrita]
 ANDRÉS ERNESTO AMORAVE IBARRA
 MEDICO GENERAL
 C.C. 1962775798

VIVO DESTINO: Alta de urgencias

Plan de manejo ambulatorio: Medicamentos - Cuidado - Psicología

ASPIRINA - CLASITRONICINA 100 MG - # 30 (CATORCE) - tab - tomar una tableta cada 12 horas vía oral - Por 7 días
 ACETAMINOFEN TABLETA 500 MG - # 30 (TREINTA) - tab - tomar dos tabletas cada 8 horas vía oral - Por 1 día

INDICACIONES:

NOTAS ACLARATORIAS

HISTORIA CLINICA No.: 7730273

[Firma manuscrita]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de
Ciudad de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

21 AGO 2019

SECRETARIO JUEZ FECHA

Observaciones:

Secretaria: *BO*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| Fecha de elaboración | DICIEMBRE 2020 |
| Elaborado por | CONSORCIO RJ BOGOTA 2020 |
| Cargo | OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL |

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2017-00983- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA
Ejecutivo Singular
Incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del incidentante, el Despacho,

RESUELVE

CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 25 de Sept. de 2019 a las 2:00 pm, con el fin de llevar a cabo la audiencia para determinar los hechos y pretensiones materia del incidente, previniendo a las partes que en caso de inasistencia se aplicarán las sanciones procesales y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para efectos probatorios, las partes observen lo señalado en el numeral segundo del auto de 14 de junio de 2019.

Con todo, téngase en cuenta que en auto de esta misma fecha, dispuesto en el cuaderno de medidas cautelares, se ordenó el secuestro del vehículo automotor identificado con placas **MJW - 881**, decisión adoptada en aras de respetar el debido proceso de las partes y brindar al expediente el trámite procesal legalmente establecido y sin perjuicio de la decisión que se adopte en el presente incidente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez
(2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00
A. M.

No. 122 HOY 22 de AGO de 2019 Secretario, 

22 AGO 2019

33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Cra. 10 No. 14-33. Piso 5.
Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055

EXPEDIENTE: 1100140030062017-983-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA
DEMANDADO: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO
(AUDIENCIA ARTICULO 129 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

Bogotá D.C (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), hora de la audiencia 2:00 pm, Se hace presente el (la) doctor(a) **LUEZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** identificado(a) con C.C. No 51.983.288 y T.P No 89.453 del C. S. de la J, apoderada de la parte demandante. Comparece el doctor **ANDRES ALJEANDRO PEÑA RODRIGUEZ** identificado con C.C. No 1.075.215.716 y T.P No 242967 del C.S. de la J apoderado de la parte inccidentante. Evacuados los tópicos de la presente audiencia y una vez que se desistió del incidente de conformidad con el artículo 316 del Código General Del Proceso

El Juzgado Sexto Civil Municipal De Bogotá Administrando Justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESITIMIENTO del incidente propuesto por el señor **HECTOR AUGUSTO VARGAS TOLEDO**, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas MJW -881, de acuerdo por lo solicitado por su apoderado.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 316 del C.G.P se condena en **COSTAS** al inccidentante, con lo previsto en el acuerdo PSAA554 de 2016, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**
La decisión es notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 2:38 pm de hoy 25 Septiembre de 2019.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

YERALDIN SANTA FE LEAL
Escribiente

La presente acta se elabora de conformidad con lo previsto en el numeral 6 Artículo 107 del C.G.P, la misma es de carácter informativo para cualquier aclaración se deberá remitir al audio de la audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá carrera 10 #14-33 piso 5

FECHA: DIA 20 MES 02 AÑO 2019

PLANILLA CONTROL DE ASISTENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA

| | | | | |
|---------------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| TIPOS DE AUDIENCIA | AUDIENCIA ART 372 Y 373 CGP | <input type="checkbox"/> | JURISDICCION VOLUNTARIA | <input type="checkbox"/> |
| | AUDIENCIA ART 392 CGP | <input type="checkbox"/> | OTROS | <input checked="" type="checkbox"/> |
| | PRUEBA ANTICIPADA | <input type="checkbox"/> | | |
| | INVENTARIOS Y AVALUOS | <input type="checkbox"/> | | |
| PROCESO No. 2017-00983-00 | | | | |

DATOS DE LOS ASISTENTES

| No | NOMBRES/APELLIDOS | IDENTIFICACION | TELEFONO FIJO Y CELULAR | DIRECCION | FIRMA |
|----|-----------------------------|----------------|-------------------------|-------------------------------|-------|
| 1 | José Andrés Olayo Ospina | 57983286 | 7479557/31447 | 75286 Puente Grande #85-488-3 | |
| 2 | Jorge Alfredo Vargas Arroyo | 1075715716 | 3125259979 | Un 56 de D. 126-50 of 20 | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
 Juez

YERALDIN SANTAFÉ LEAL
 Escribiente



NIT: 901 288 985 - A

Doctor

ALVARO BARBOSA SUAREZ

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - Bogotá

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

DE: BANCO COOMEVA S.A

CONTRA: JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA

RAD: 11001 - 40 - 003 - 006 - 2017 - 00983 - 00

Respetado Doctor:

BEATRIZ GAITÁN MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.090.605 de Bogotá D.C., Representante Legal de la empresa **VALENZUELA GAITÁN & ASOCIADOS S.A.S**, con L.J. N° 026 - 2021 del D.S.A.J., actuando como Secuestre dentro del proceso de la referencia, del bien mueble (Vehículo) con Placas MJW - 881, Color Negro, Marca BMW, Clase Campero, diligencia realizada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, el día 15 de Enero del año 2020, Mediante Despacho Comisorio N° 093.

Me permito informar que el bien mueble (Vehículo), se encuentra en el Parqueadero de La 69 la Cor ubicado en la Transversal 1A Sur N° 58 - 02 zona industrial El Papayo en la ciudad de Ibagué, con el deterioro normal por el transcurrir del tiempo; a la fecha adeuda la suma de Once Millones Cuatrocientos Veinte Cuatro Mil Pesos (\$ 11.424.000) Mcte IVA incluido, información suministrada por la señora **DIANA MARTINEZ OSORIO**, secretaria del parqueadero.

De manera atenta informo a su señoría que la señorita **NATALIA GAVIRIA GIL** ya no se encuentra laborado en la empresa.

Anexo: Reseña Fotográfica

Agradezco la atención prestada,

Del señor Juez,

Cordialmente,

Beatriz Gaitán Muñoz
Valenzuela Gaitán & Asociados S.A.S.
Calle 4.

BEATRIZ GAITÁN MUÑOZ

Representante Legal

Beatriz Gaitán Muñoz

321 440 37 98 - 259 61 23

valenzuelagaitanyasociados@gmail.com

Calle 58 # 12-13 / Urbanización La Soña - Ibagué



RV: Informe

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 10:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Valenzuela Gaitan & Asociados S.A.S. <valenzuelagaitanyasociados@gmail.com>**Enviado:** lunes, 13 de diciembre de 2021 10:34 a. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe

Buen día

Doctor

ALVARO BARBOSA SUÁREZ

Juez Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - Bogotá

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular**DE:** BANCO COOMEVA S.A**CONTRA:** JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA**Rad:** 11001-40-003-006-2017-00983-00

Respetado Doctor

Comedidamente me permito enviar informe en el proceso de referencia.

Gracias por su atención prestada,

Cordialmente,

VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS S.A.S**NIT: 901288985-4****CELULAR: 3214403798****CORREO: valenzuelagaitanyasociados@gmail.com**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

24 notificado
 98143 24-ENE-'22 13:56
 tetra.
 250 - 156 - 2
 98143 24-ENE-'22 13:56

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JEFATURA DE EJECUCIÓN
JURISDICCIONES CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.



Expediente

27 ENE 2022

Se agrega al

1

1. Consta el anterior escrito junto con sus anexos en folios.
2. Copias de este que se obran, amonesta lo dispuesto en el artículo 100 C.C.P.
3. He en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.
4. Secretarías